



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00149

En atención a las manifestaciones exoradas por los extremos de la litis con precedencia, el Juzgado DISPONE:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al extremo demandado integrado por JOSÉ AVELLANEDA MORA y SERVI REDUCTORES SAS, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G del P., quien manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda, lo cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno acorde con lo normado en el artículo 98 *ibidem*.

2.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso hasta el 27 de julio de la anualidad en curso, en virtud de lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G del P.

3.- En el evento de que existan dineros consignados para este asunto por cuenta de los embargos que aquí se decretaron, **ENTRÉGUENSE** dichas sumas a la parte ejecutante a través de su representante legal, que serán tenidas en cuenta como abono de la obligación que se demanda.

4.- **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida cautelar descrita en el ordinal sexto del escrito allegado el pasado 3 de junio por los extremos en contienda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 *ibidem*. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 057, del 15 de junio de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria